

LIBRO TERCERO

De las Costumbres de los Súbditos, del Orden y de la Disciplina que debe Establecerse entre Ellos

PRIMERA SECCIÓN

De las Costumbres de los Súbditos

- CAPÍTULO XV** 107
Del respeto que deben tener a la religión y a sus ministros
- CAPÍTULO XVI** 114
De la atención que debe ponerse sobre las costumbres de los súbditos y del orden y de la disciplina que debe establecerse entre ellos

SEGUNDA SECCIÓN

Del Cuidado que el Gobierno debe tener de la Educación de sus Súbditos, si quiere que se hagan útiles a la Sociedad

- CAPÍTULO XVII** 118
De la educación de la juventud
- CAPÍTULO XVIII** 122
Del lujo, de la prodigalidad y del mal uso de las riquezas
- CAPÍTULO XIX** 129
De los medios para desterrar la ociosidad, la mendicidad y otros abusos semejantes

TERCERA SECCIÓN

De la Seguridad Interior del Estado

- CAPÍTULO XX** 133
De la administración de justicia
- CAPÍTULO XXI** 136
De la administración de justicia que mira a la policía
- CAPÍTULO XXII** 137
De los medios de mantener la tranquilidad entre los ciudadanos, impedir los medios de hecho, los alborotos y las sediciones
- CAPÍTULO XXIII** 140
De los medios de impedir el hurto, la rapiña y otros desórdenes semejantes

LIBRO TERCERO

De las Costumbres de los Súbditos, del Orden y de la Disciplina que debe Establecerse entre Ellos

PRIMERA SECCIÓN

De las Costumbres de los Súbditos

CAPÍTULO XV

Del respeto que se debe tener a la religión y a sus ministros

Uando se quiere arreglar el interior de un Estado, de modo que todo concorra al bien público, es menester, independiente de la cultura de las tierras y de todo lo que tiene relación con el orden económico, que los súbditos adquieran los talentos y la capacidad necesaria para hacerles útiles a la sociedad. A esto sirve principalmente la religión. Ella es la que pone a los súbditos en estado de cumplir sus deberes con mayor exactitud y no puede un Estado prometerse ser dichoso cuando el culto de Dios está en él olvidado. Cuanto más concuerda este culto con la naturaleza y la eficiencia de los hombres, y con el objeto que la República se propone, más debemos aplicarnos a él y

pone más a los súbditos en Estado de concurrir a la felicidad de la sociedad.⁵¹

No hay cosa que instituya más sobre la felicidad de un Estado, que la religión. La superstición y los sentimientos en materia de religión, que son contrarios al fin que la sociedad se propone, impiden no solamente que los súbditos cumplan sus deberes, sino también los privan aún de la felicidad a que aspiran en esta vida. Yo añadiré, que como nada hay que haga mayor impresión sobre los hombres, que las cosas de que creen que depende su felicidad; la diferencia de creencia no puede ocasionar sino turbaciones y desórdenes en un Estado, y a menudo también arruinarle y destruirle del todo. Por ello debe velar el soberano atentamente sobre la religión de sus súbditos y de ningún modo referirse a ellos enteramente sobre este punto.

No se sigue, sin embargo, que él deba violentarlos. Los sentimientos interiores nada tienen de común con el fin que la República se propone. Debe impedirse que no se sirva de la capa de la religión para turbar el Estado y reglar todo lo que concierne el culto exterior relativamente a este objeto.

La atención que debe prestar el soberano a la religión, se reduce a tres cosas: 1º, a velar sobre la creencia de sus súbditos, de suerte que por ningún motivo sea perjudicial al Estado; 2º, a contener a los eclesiásticos en los límites y la dependencia que se requieren, y 3º, a regular el culto exterior según las reglas establecidas. Estas tres cosas deben absolutamente depender del soberano y por poco que se relaje sobre este punto no tarda en

⁵¹ Por el ardiente celo y constancia en la religión católica, mereció el rey Recaredo el título de católico y también de cristianísimo mucho antes que los reyes de Francia, habiéndosele dado el Concilio Toledano III y el Barcelonense, el cual se conservó en los reyes Sisebuto y Ervigio, pero le dejaron sus descendientes, volviendo al rey don Alfonso el 1º a tomar el título de católico por diferenciarse de los herejes y cismáticos. Véase la Empresa *inmobilis ad numon* de la obra grande, de la **Idea de un Príncipe Político y Cristiano**, vulgarmente conocida por las **Empresas** de Don Diego Fajardo de Saavedra. [El libro **Empresas Políticas** fue publicada originalmente en 1640. Una edición más reciente se hizo en Madrid, por la Editora Nacional. 1976. Dos tomos].

percibir sus inconvenientes. Por cuyo motivo es conveniente examinarlos un poco más en detalle.

La atención que he dicho que el soberano debe poner a la creencia de sus súbditos y al estado de la religión que está establecida en su Reino, consiste en impedir que se defiendan ni se extienda doctrina alguna que pueda trastornar la quietud del Estado, y sobre todo, en prevenir las divisiones en materia de religión. Yo entiendo por división en materia de religión, esta diferencia de culto y opiniones que ocasionan partidos entre el pueblo. El odio y la mala inteligencia que resulta de ellos, han tenido consecuencias tan funestas para muchos estados, que nunca se estará con sobrada vigilancia para impedirlos y disiparlos.

Un medio seguro para impedir que se introduzca alguna mala doctrina en el Reino, es la censura de los libros y debe tener lugar no sólo en los que se imprimen en el país, sino también en los que vienen y se sacan de los países extranjeros. Yo estoy bien lejos de sentir que se perjudique la libertad de pensar, ni que se prohíba enteramente el comercio de la librería. Aunque se obligue a los libreros a presentar a la censura cada libro que ellos imprimen debe, sin embargo, impedirse que se vendan porque, si no, corren mucho riesgo cuando se pasa a prohibirlos. Los libros que principalmente deben prohibirse son los que contienen cosas contrarias a la religión, al Estado y a las buenas costumbres. Si una censura sobrado rígida es dañosa a los progresos de las ciencias y las artes, puede decirse, por otro lado, que la excesiva libertad de la prensa puede tener consecuencias funestísimas; es pues forzoso tomar un justo medio.⁵²

El Gobierno, sobre todo, debe impedir que bajo el manto de la religión se tengan juntas de que los fanáticos puedan abusar para introducir doctrinas contrarias a las buenas costumbres y excitar revoluciones entre los súbditos. Sólo basta leer la historia para convencerse que estas suertes de asambleas, más de una vez han

⁵² Para la extirpación de la herejías está establecido en España el santo y piadoso Tribunal de la Inquisición, y para la censura de todos los libros nacionales y extranjeros cuida ambas jurisdicciones. No se puede vender libro alguno extranjero que no esté aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla. Véase la Ley 23, tít. 7, lib. 1, de la **Recopilación** y la Real Cédula de 1^ª de julio de 1784.

perturbado la tranquilidad pública y causado la ruina entera de muchos estados.

No son menos temibles las disputas de los eclesiásticos, sea que se pasen entre personas de la misma religión, sea que se tenga con personas de creencia contraria. De esto se han visto ejemplos en Alemania, principalmente en la ciudades imperiales. La policía debe, pues, apaciguarlas e impedir en especialidad que los teólogos no abusen del ministerio de la cátedra y del púlpito, para despedazarse despiadadamente unos contra otros.⁵³

Para contener a las gentes de la Iglesia en la subordinación que se requiere, la policía debe velar sobre sus costumbres y sobre su conducta. El mal ejemplo que den basta para corromper enteramente las costumbres de un pueblo, tanto más cuanto juzga de la bondad de su religión por la buena o mala conducta de sus ministros. El respeto que se tiene a la religión, es inseparable del que se le tiene a los ministros que la predicán. La policía debe, por consiguiente, estar siempre atenta, no sólo en poner en el ministerio evangélico a personas respetables, sino también obligar a los súbditos que les respeten como se debe.

El soberano debe especialmente impedir que los eclesiásticos se aparten jamás de la sujeción y obediencia que le deben. Obrar de otra manera sería pecar contra las reglas de la verdadera prudencia, la que no permite de modo alguno que un miembro de la sociedad se sustraiga jamás de la obediencia que debe al que es cabeza de Gobierno. Jamás religión alguna lo ha permitido y aún menos la cristiana, cuyo fundador siempre se ha mostrado sujeto a las potestades temporales. También debe impedir que las gentes de iglesia sean demasiado ricas y demasiado poderosas; porque independientemente de la autoridad que ellas usurpan sobre los demás Estados, los bienes que están en su poder son enteramente perdidos para la sociedad. Asimismo, debe impedir que sus

⁵³ No se conocen en España los procesos criminales sobre disputas escolásticas, gracias a las providencias del Gobierno, que las detiene todas con su discreta prevención. No hay escrito que no pase por una rígida censura antes de salir a la luz, ni predicador que se exceda de los límites con que debe hablar.

súbditos, por una piedad mal entendida, dispongan de sus bienes a favor de los eclesiásticos, como sucede demasiado a menudo.⁵⁴

Igualmente debe arreglar el casual o adventicio de las gentes de la Iglesia e impedir que opriman a sus súbditos, sacando de ellos regalos, contribuciones y otras cosas semejantes. Aún sería mejor suprimirle del todo y hacerles pensiones proporcionadas a sus necesidades. Una renta semejante aún es menos, debido a los eclesiásticos, que no hacen servicio alguno a la Iglesia.⁵⁵

⁵⁴ Sobre la adquisición de manos muertas, véase el **Tratado de Amortización** que ha publicado el infatigable celo y admirable erudición del ilustrísimo señor conde de Campomanes, dignísimo Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, que continuamente se afana en promover toda obra útil a la Monarquía española. En España son nulas las mandas que hacen los penitentes a sus confesores, deudos, comunidades o iglesias en el artículo de la muerte o en su última enfermedad. Art. III, tít. 10, tít. 5, de la nueva **Recopilación**. Real Cédula de 1^o de agosto de 1771 y Real Decreto del 13 de febrero de 1783. [Pedro Rodrigo de Campomanes publicó su **Tratado de la Regalía de Amortización** en Madrid, por la Imprenta Real de la Geceta, en 1765. Hay una edición facsímil: Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975].

⁵⁵ Se porta con tanta parsimonia y moderación el clero español, que no le comprende máxima alguna de las que cita él [autor] que acaba de leer. A más de que, las dos jurisdicciones eclesiástica y secular viven sin dejarse perder derecho alguno, con la más religiosa conformidad y con la más envidiable unión. Parece que la Alemania, con su caja de religión, ha querido seguir la máxima del señor Gottlobs, pero guardaremos silencio por ahora en este particular, pues sus resultados nos han de hacer ver su ventajas y utilidad. Que nadie oprima a sus súbditos es un derecho tan inherente con la majestad, que ningún soberano lo puede permitir ni ceder, antes de hacer todos los esfuerzos posibles para redimirlos de toda vejación. En cuanto al arreglo de las rentas eclesiásticas, procede España con grande circunspección. Aquí, sin embargo, podría manifestar difusamente con autoridades irrefragables ["atadas", controladas], que la súplica del arreglo de las rentas de los eclesiásticos que hizo al Papa, nuestro rey, para socorro de los pobres, como se lee en el Breve de Pío VI, expedido a los 14 de marzo de 1780; con el cual concede a su majestad don Carlos III, y a la Corona, el poder percibir cada año la tercera parte de los frutos de las preposituras canónjías, prebendas, dignidades y demás beneficios citos en estos dominios, es muy justa y religiosa. La concesión muy conforme a la antigua disciplina de la Iglesia y las disposiciones canónicas, destinando dichas rentas para dotación de hospicios y a todo genero de socorro para los verdaderos pobres de estos reinos; pero me corta felizmente el paso a una larga discusión, la sabia y católica respuesta de su majestad, que desde El Pardo, a los 22 de marzo de 1784, por medio del excelentísimo señor conde de Floridablanca, dio a los tres cabildos que representaron algunas razones de dificultad; con la cual su cristiano corazón

La tercera atención de Gobierno debe ser cuidar de todo lo que concierne al culto exterior y las ceremonias de la religión. Como estas cosas dependen absolutamente del soberano, debe ser tanto más vigilante en ellas cuando sus súbditos se hacen de él, un negocio de conciencia. Por ejemplo, a él le toca señalar los días de fiesta, y como influye mucho sobre los trabajos de pueblo y sobre el orden económico, no debe establecerlos en sobrado número por temor a distraerle de sus ocupaciones.⁵⁶

Él debe especialmente velar en que sus súbditos cumplan las obligaciones que la religión les prescribe. La corrupción de las costumbres se enlaza por el ordinario, con la del Estado. Él debe hacer guardar los domingos, no permitir a cualquiera persona trabaje en estos días, a menos de una necesidad absoluta. Este es un deber que la religión prescribe y la necesidad exige, aunque no fuese más que para los hombres decentes de su trabajo. Si se permiten algunos divertimientos estos días, debe ser de suerte que nada tengan de contrario a la decencia.⁵⁷

tiene la bondad de decirles que, para la expedición del breve y decreto de 11 de noviembre que está en la Cédula Real de 10 de diciembre de 1784, se han tenido presentes todas las reflexiones que representaron dichos tres cabildos y otras muchas que pertenecen a las dos supremas potestades, de las cuales dimana lo resuelto.

⁵⁶ El rey de España es patrono de todas las iglesias catedrales. El libro I [de la **Recopilación**], conoce de violencias y fuerzas entre prelados y clérigos sobre sus iglesias y beneficios. El libro II, sobre el grande cuidado que han tenido nuestros católicos monarcas de culto exterior y ceremonias de la religión, puede verse las leyes de todo el Lib. I de la **Recopilación** y otras que hay en medio de este código de la nación. El señalamiento que de los días de fiesta hace en España el soberano y se entiende de las fiestas reales, de colegios, cofradías y gremios, que se tributan a Dios, a su santísima madre y demás santos de la corte celestial, pues el señalamiento y reducción de las fiestas de precepto a su santidad. Y como los días de aquellas fiestas celebradas en día de trabajo producen atrasos grandes a las familias y al Estado, el desvelo paternal de nuestro adorado monarca don Carlos III, que Dios guarde, ha mandado con Cédula Real que se celebren dichas fiestas en los días de precepto. El grande económico conde de Campomanes dice en la nota de la página XI de su **Industria Popular**, que sería muy gran limosna hacer una reducción constante en España por regla general, a efecto de que la industria tome mayor actividad, y cesasen los abusos que en tales días acarrea la ociosidad.

⁵⁷ Esto es constante por lo mismo que queda dicho en la adición antecedente, que debe hacer guardar los domingos y no permitir que se trabaje en estos días, a menos de una necesidad absoluta, lo expresa la Ley 4, del tít. 1º, del lib. 1 de la **Recopilación**, bajo la pena que fulmina a todo contraventor.

Al soberano toca proveer el mantenimiento de los eclesiásticos, los templos, las iglesias, en una palabra, todo lo que mira al culto exterior de la religión. Siendo de ella de quien depende la felicidad de un Estado, se deben tomar de sus rentas las sumas necesarias para subvenir a estas suertes de gastos y de ningún modo refiere sobre esto a la liberalidad de los fieles; asimismo, debe velar a que el servicio divino sea uniforme en todo su Reino y para este efecto hacer construir iglesias y establecer tantos ministros cuantos son necesarios para servirlos. No hay cosa que señale y evidencie más la miseria, y sí me atrevo a decirlo: la barbaridad de un Estado, como ver un país de muchas millas de extensión sin una sola Iglesia.⁵⁸

Sobre todo debe abocarse a no conferir los empleos eclesiásticos, sino a personas de un mérito y una virtud generalmente conocida. El favor ni el interés deben tener parte alguna a su elección y debe obligar a sus vasallos que tienen derecho de patronazgo, que no propongan sino a sujetos capaces de ejercerlos dignamente y escuchar las quejas que se le pueden hacer por excluir los candidatos. Para que estas plazas estén bien ocupadas, no deben darse sino a hambres sabios, virtuosos y de una vida ejemplar. El medio de acertar sobre este punto, es animar

⁵⁸ Cuanto le toca al rey, el cuidado de todo lo que mira al culto exterior de la religión se desprende de los títulos de la partida 1ª del sabio del rey don Alfonso, de todo el lib. 1º, partida 2, explicando la voz del rey dice: que el rey no tan solamente era guiador y caudillo de las huestes, y juez sobre todos los del Reino, más aún era señor en las cosas espirituales que entonces se hacían por reverencia; que los llamaban reyes porque rigen también en lo temporal, como en lo espiritual; y que señaladamente el rey tomó el nombre de Dios nuestro señor porque de él les viene y como rey sobre todos los reyes los gobierna y mantiene en su lugar en la tierra para hacer justicia. Y quien quiera ver un tratado grande de la regia potestad, podrá leerlo en el tomo 5º de la **Librería de Jueces** que compuso el noble señor don Manuel Silvestre Martínez, del Consejo de su Majestad, y su dignísimo oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, en Indias, en donde se haya la disertación celeberrima que de orden de su majestad compuso el sapientísimo Colegio de Abogados de la corte, sobre las seis *Theses*, que el 31 de enero de 1770 se defendieron públicamente en la Universidad de Valladolid como ofensiva a las regalías y derechos de la nación; en donde el curioso se puede instruir a fondo de cuanto sobre este punto se ha escrito y puede escribir, pues toda ella es un manantíal perenne de jurisprudencia canónica y civil. Véase la real provisión de su majestad y señores del Consejo, de 6 de septiembre de 1770.

al estudio de la teología en las universidades y fundar seminarios, en donde se pueda velar sobre la conducta y las costumbres de los que se dedican al estado eclesiástico.⁵⁹

CAPÍTULO XVI

De la atención que debe ponerse sobre las costumbres de los súbditos y del orden y la disciplina que debe establecerse entre ellos

No es bastante velar sobre la religión de los súbditos, también debe velarse sobre sus costumbres y establecer entre ellos el orden y la disciplina que se juzgan necesarias para el bien general de la sociedad. Nadie ignora cuanto las costumbres de un pueblo y la buena o mala conducta de sus jefes, tienen influencia sobre ella. La historia nos enseña que infinidad de reinos y estados han perecido por causa de la corrupción de los pueblos que les habitaban, y por las malas costumbres que allí reinaban; y nadie deja de sentir que el vicio y el desorden corrompen a los hombres, les hacen enemigos del trabajo, y les ponen fuera del estado de adquirir talentos y los conocimientos necesarios para ser dichosos.⁶⁰

⁵⁹ La alma grande y religiosa de Carlos III, que Dios prospere, penetrada de los sentimientos más puros de la religión cristiana, tiene concedidos premios grandes y muchas prerrogativas a varios seminarios eclesiásticos para el clérigo más virtuoso, para el teólogo más profundo, para el moralista más consumado, para el niño más instruido en los dogmas de nuestra doctrina cristiana; y en fin, para todo lo que puede contribuir al mayor culto de Dios, extensión de la fe y prosperidad de sus estados, como se ve en varias providencias dimanadas del trono y en varias gacetas de España. Para tratar de los asuntos relativos al misterio de la purísima e inmaculada concepción de María santísima madre nuestra, ha establecido una Real Junta compuesta de personas esclarecidas, incorporada con la real y distinguida Orden de Carlos III, de la que esta soberana reina es patrona. Y se dan sus grandes y pequeñas cruces para premio del mérito y virtud de cada individuo, como se lee en el mismo epígrafe de la medalla: *virtus y mérito*. Últimamente ha dado una prueba de su buen corazón, con la cédula expedida en San Ildefonso a los 24 de septiembre de este año 1780, para el mayor acierto en conferir las plazas eclesiásticas en los sujetos más beneméritos.

⁶⁰ Como se adoptasen las grandes máximas de la última obra de la **Industria y Educación Popular**, España se hallaría en la proporción de ser feliz en poco tiempo.

Es una cosa segura e incontrolable, que cuanto más arregladas tiene las costumbres un pueblo, tiene mayor proporción para contribuir a su felicidad. Por consiguiente, es de desear que un soberano se aplique a hacer a sus súbditos tan virtuosos como sea posible; pero la fragilidad de la naturaleza humana y la constitución de los estados no permiten que se castiguen otros crímenes, que los que pecan contra los deberes perfectos, que hace a los hombres incapaces de cumplirlos y que perturban la quietud y la tranquilidad pública. Sin embargo, esto no debe impedir que se castiguen otros muchos que no tienen relación alguna con ellas, por ejemplo, la calumnia, la ingratitud, la aspereza hacia su prójimo, principalmente cuando llegan a un exceso.

Como la violencia de los deberes perfectos no mira sino al foro interior de la conciencia, la policía, tomando esta palabra en la significación limitada, no tiene derecho sino para castigar los crímenes que ponen a los hombres fuera de estado de cumplir los deberes que la sociedad exige de ellos y que turban la quietud y la tranquilidad pública. Aún es menester tener mira, aquí, en la fragilidad humana, y este discernimiento es tan difícil de hacer, cuando se quiere perjudicar demasiado a la libertad de los hombres, en lo que concierne a las acciones indiferentes que pueden hacer en su particular; que la policía está reducida a no castigar sino los crímenes y los excesos que causan escándalo o que pueden tener imitadores. La policía debe, pues, tener por máxima general, a lo menos relativamente a las costumbres, de castigar generalmente los crímenes y los excesos que turban la seguridad y la tranquilidad pública, y que ponen a los ciudadanos fuera de estado de cumplir sus deberes, principalmente cuando causan escándalo, y que otros pueden cometerlos iguales con la esperanza de la impunidad.

Se ve, pues, que la policía no debe prohibir a los ciudadanos los divertimientos inocentes, como son el juego, la danza, las comedias y otros semejantes, como lo han pretendido algunos eclesiásticos melancólicos y atrabiliarios. Estas diversiones son

[Por cuanto a la segunda, Puig y Gelabert se refiere al libro de Pedro Rodrigo de Campomanes: **Discurso sobre la Educación Popular**, publicado en 1755 (Hay una edición más reciente: Madrid, Editora Nacional. 1978)].

absolutamente necesarias en un Estado bien arreglado y cuando está enteramente privado de ellos, van los súbditos a buscarlos a otra parte y abandonan insensiblemente el país. La policía debe, pues, procurárselos especialmente en las ciudades grandes, pero de suerte que no excedan los límites permitidos y que en lugar de echar a perder el gusto y las costumbres, contribuyan, al contrario, en perfeccionarlas. Lo que es muy fácil de hacer cuanto a los conciertos, serenatas, bailes, espectáculos y, principalmente, en cuanto a la comedia.⁶¹

Menos derecho tiene de prohibir los divertimientos inocentes en las casas particulares, pues a cada uno debe ser permitido danzar, jugar en su casa, tener orquestas y conciertos, etc., pero debe la policía impedirlos al instante que sepa que causan escándalo y que se dirigen a pervertir a la gente joven, y a corromper sus costumbres. Por ejemplo, no debe permitir juego alguno de suerte o azar en público, ni en secreto, ni los conciertos, ni bailes que se dan en las casas de las muchachas de placer, con el pernicioso objeto de atraer a la gente moza; pero no debe prohibir las músicas que se dan en las calles con objetos inocentes. Ella debe prohibir todo lo que se dirige y tiende a amontonar gente en las calles, a menos que no sepa las razones por las cuales se hace.

La atención principalmente que ella debe tener, relativamente a las costumbres, es impedir el libertinaje y la impunidad, tanto cuanto la cosa sea posible; ella, no obstante, debe atender a la fragilidad humana y no extender las cosas hasta su último rigor, por

⁶¹ Para que el teatro sea útil al espectador, se le han de reformar muchas impropiedades y abusos que tiene introducidos en sus representaciones o piezas teatrales, cuya reforma es hoy en día sobradamente necesaria, podría encargarse al cuidado y celo de una sociedad de sabios, como tenía Atenas, quienes daban premios y castigos a los comediantes conforme a sus méritos y faltas. Y personas más inteligentes que yo sobre la materia, lo han dejado escrito en sus selectas obras muchos años hace. Véase a Santo Tomás en su 2ª cuestión, 163 art. 3, y al célebre Cervantes en su discretísima historia de Don Quijote, lib. 4, cap. 3. Sobre cuyo asunto, exigiendo las máximas del Gobierno que los abogados deben estar tinturados de los principios y puntos de policía, he tenido el honor de leer a la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Barcelona un discurso mío, indicando los defectos y abusos del teatro, y proponiendo los medios más seguros para corregirlos con honor y utilidad del Estado.

temor de abrir la puerta a crímenes mayores, a menos que ello no resulte escándalo, querellas, peticiones y golpes. También debe evitarse el escándalo cuando la casa es pública y reconocida por tal; sin embargo, como las leyes de la policía deben ser relativas al país en que está, aún no está decidido ni deben permitirse estas casas en los países cálidos para evitar mayores desórdenes.⁶²

La crápula y la embriaguez son igualmente vicios que la policía debe impedir, porque ponen a los súbditos en la incapacidad de cumplir las obligaciones que deben a la sociedad. No obstante, como ella no puede saber lo que se pasa en las casas de los particulares, y que su sobrada atención sobre este particular puede perjudicar a la libertad de los ciudadanos, solamente debe impedir que los que están sujetos a estos vicios causen escándalo ni desorden en las calles, y prohibir principalmente, que no se fuese a persona alguna a beber más alta de su voluntad. Para arrancar de raíz poco a poco estos vicios vergonzosos, es conveniente hacer a los taberneros responsables de los desórdenes que se cometen en sus casas y añadirles, bajo pena pecuniaria, el tener cerradas las puertas de sus casas a las diez de la noche.

Sería justísimo que la policía pudiese desterrar enteramente los juramentos y las blasfemias; pero esta mala habitud está de tal manera arraigada entre los hombres, que ella no tiene que esperar ver conseguido su fin. Tampoco esto debe impedir que castigue severamente los juramentos escandalosos y principalmente las blasfemias contra la Divinidad, sin que la embriaguez sirva de pretexto para excusarlas.

Ella debe impedir que se grite, se golpee y cause alboroto por las calles, sea de noche o de día; y en caso que esto suceda, debe hacer prender a los delincuentes y hacerlos llevar a la cárcel. Esta precaución es necesaria tanto para impedir los concursos y cuadrillas sediciosas, como para no turbar el sueño de los ciudadanos quienes, después de haber trabajado todo el día, tienen necesidad de descansar por la noche; y debe tener igual cuidado, y

⁶² Esta a cargo de los corregidores el castigo de los pecados públicos. Cap. 14 del auto I, tít. 6, lib. 8, de los acordados.

casi mayor, en cuanto a los muchachos y gente moza que alborotan en las calles.

Se observará, en general, que por ligero que sea un vicio, y que por poca atención que parezca pedir de parte de la policía, conviene castigarle severamente cuando es demasiado frecuente, porque puede tener consecuencias funestas para el Estado cuando se desprecia el remediarlo por medio de sabios reglamentos. La policía debe, igualmente, estar atenta a todas las revoluciones y mudanzas que acontecen en la sociedad.

SEGUNDA SECCIÓN

Del Cuidado que el Gobierno debe tener de la Educación de sus Súbditos, si quiere que se hagan útiles a la Sociedad

CAPÍTULO XVII

De la educación de la juventud

Después de haber examinado en la sección precedente los talentos y la capacidad que los súbditos deben adquirir, y las costumbres que deben tener para hacerse útiles al Estado, yo voy a hablar en ésta de los talentos y de los conocimientos que necesitan para cumplir los deberes que de ellos exige la sociedad; y, asimismo, de la atención que debe tener el Gobierno sobre este particular. La educación de la juventud es una cosa tan importante, que merece un artículo aparte, atendido que sólo por este medio se puede hacer capaz de servir últimamente a la República.

Es inútil probar aquí por largos raciocinios, cuán ventajosas son las ciencias a la República. Ellas influyen tan fuertemente sobre las costumbres de los hombres, que un pueblo que quiere ser feliz no puede abstenerse de ellas. Un pueblo ignorante está sujeto a cometer todos los días mil errores en su Gobierno; y el orden económico, que saca tantos socorros de las ciencias, no puede

estar en él sino en un malísimo Estado. Lo que yo siento aquí, está fundado sobre la experiencia de todos los pueblos y todos los siglos.

Se sigue, pues, que las ciencias deben ser el primero y principal objeto del Gobierno y que él nada debe despreciar para llevarlas a su más alto grado de perfección. El medio de conseguirlo es, no estrechar el modo de pensar de los hombres y dejarles sobre este punto una entera libertad, bien entendido que no abusen de ella; y respetar a los sabios. Este medio produce aún un efecto más pronto cuando el mismo soberano manifiesta amor a las ciencias, y en fin, desterrar la pedantería que retarda sus progresos e impide que los sabios se hagan útiles al Estado.

Otro medio para apresurar los progresos de las ciencias, es establecer premios para los que hacen nuevos descubrimientos, y sobre todo, academias compuestas de un número de sabios conocidos por los que ya tienen hecho. Los descubrimientos a los que estas academias emplean deben dirigirse a perfeccionar la agricultura y es natural que ellas se interesen más al bien de su país, que al de los países extranjeros.

El Gobierno debe procurar que haya en el país, un número de lugares suficientes para instruir la juventud en las ciencias. Como las universidades tienen el primer rango entre estas suertes de establecimientos, merecen también una atención particular. Debe haber una en cada provincia un poco considerable; porque si no la había, a más que esto demostraría un desprecio por las ciencias, esto mismo obligaría a las naciones a ir a pasar sus estudios en otra parte, lo que haría salir mucho dinero del reino; yo no creo, sin embargo, que sea lo más conducente impedir a los súbditos ir a estudiar en los países extranjeros. Una violencia semejante es incompatible con las ciencias. Es conveniente, no obstante, que éstos que pedirán una plaza en su patria den o presenten un certificado de su capacidad, firmado del rector de la universidad en donde han pasado sus estudios.

Se debe elegir para establecer una universidad, un sitio agradable, cómodo y sano, en donde los víveres sean abundantes y baratos. Las capitales nada valen para este efecto, porque los víveres son en ellas ordinariamente caros y los estudiantes tienen en ellas demasiadas ocasiones para disiparse. Se deben acomodar

las casas para su uso y sobre todo establecer una policía entre ellos.

Se elegirán para profesores los sujetos más sabios y más esclarecidos, sin respeto alguno al favor y la recomendación; en una palabra, hombres perfectamente instruidos y consumados a las ciencias que deben enseñar y sobre todo exentos de pedantería, para que sean agradables a sus discípulos y que las instrucciones que les dan tengan todo el efecto que se esperan. Enseñándose muchas ciencias en las universidades, se tendrá cuidado en repartir las lecciones con discernimiento y prepararlas con anticipación, a fin de nada olvidar de lo que es esencial. Sería una ventaja grande para las universidades, que tuviesen bastantes fondos para dar sus lecciones graciosamente.⁶³

El orden es necesario en todas las cosas, pero principalmente en las universidades, porque sucede a menudo que los estudiantes, en lugar de emplear su tiempo en adquirir conocimientos, de los cuales depende toda la felicidad de su vida, se arrojan a toda especie de excesos y libertinajes. La mayor parte de las de Alemania tienen este defecto, que los estudiantes tienen sobrada libertad. No es lo mismo en las de Inglaterra, Viena y Brunswick. Sin embargo, no deben restringirse de modo que ignoren los usos y costumbres del mundo. Otro defecto hallo yo en estos colegios y es que no hay bastante número de profesores.

Las escuelas públicas piden también mucha atención por parte de la policía. Su objeto es poner a la gente joven en un estado de entrar en las universidades; y con este objeto han sido establecidas. Pero si es un defecto de estas suertes de escuelas, el hacer perder ocho o nueve años a un muchacho para enseñarle simplemente el latín, sin inspirarle el menor gusto por las ciencias, es aún otro mucho mayor para los maestros que los dirigen, querer enseñar ciencias que ellos no entienden.

Las escuelas menores establecidas en las villas y los lugares, por poco importantes que parezcan, merecen por muchos respetos la atención de la policía. Para que la República pueda contar sobre

⁶³ En España nada pagan los estudiantes para cursar en las universidades. Todos los catedráticos tienen sueldos buenos, pagados del fondo de las universidades.

sus talentos y la capacidad de sus miembros, es preciso que los niños que se envían a ellas aprendan no solamente a leer, escribir, contar y todo lo que pertenece a su religión; sino también que se les influya aún de sus obligaciones y que se les inspire gusto por el comercio y las artes útiles a la vida. Independientemente de la atención que la policía debe prestar a estas escuelas, ella debe velar aún en que los padres y las madres no críen a sus hijos con holgazanería, estupidez y disipación.

Las artes están de tal modo enlazadas con las ciencias, que la decadencia de las unas arrastra por lo ordinario la de las otras. El Gobierno debe estar tanto más vigilante sobre estos artículos, cuanto influyen sobre el orden económico, y que los conocimientos que se adquieren con ellas son extremadamente útiles al Estado. Un medio para hacerlas florecer es manifestar agrados y respetos a los que se distinguen en ellas y animarles por medio de recompensas; establecer academias de pintura, escultura, arquitectura y otras, y proponer buenos premios para los discípulos.⁶⁴

⁶⁴ Sobre todos los números de este capítulo, nada tiene España que aprender, sino tan solo perfeccionar lo que tiene establecido ya con aplauso y admiración general. A más de lo mucho y bueno que nos deja escrito, procura continuamente la sagacidad y genio feliz de este siglo, el ilustrísimo señor conde de Campomanes sobre la educación popular, el célebre señor de Real, señor de Carban, del Consejo de su majestad cristianísima y Gran Senescal de Forcalquier, en la obra grande la **Ciencia del Gobierno**; empieza su discurso preliminar diciendo: la educación, que no es otra cosa que la cultura de las costumbres de los hombres, se deja en el principio de su vida al cuidado de los padres y madres; pero la cultura de las costumbres de las naciones está reservada a los soberanos: ésta, que comprende todas las edades y las cualidades de los que gobiernan, llegan a hacerse cualidades de los que son gobernados. Toda esta obra de un talento raro de la Francia, viva, elocuente y sólida, es sensible que no esté traducida al castellano conforme lo está su primer tomo, por mi paisano ausente don Mariano José Sala, Solanes de Lluell, en cuya excelente traducción añadió algunas notas críticas el mismo traductor en defensa de nuestra nación, a quien la dedicó; y sirven de ilustración a la obra original. Las traducciones han enriquecido a muchas naciones. Nosotros no nos aplicamos bastante a este trabajo. Este es un ramo que no contribuye poco a la pública felicidad. La Francia, por medio de sus continuas traducciones que está trabajando y extiende por todas cuatro partes del mundo, ha dado aumentos grandes a su comercio y ha perfeccionado todas las artes y oficios que tienen relación con la imprenta. Este arte solo le ha producido la ventaja, de ser el idioma francés la lengua dominante de la Europa. No intento dar alguna paleografía de erudición que he leído sobre este asunto. Diré, sin embargo, que la lengua castellana es más

CAPÍTULO XVIII

Del lujo, de la prodigalidad y del mal uso de la riqueza

La atención que debe poner el soberano para hacer a sus súbditos capaces de cumplir los deberes de la vida civil, está en impedir que hagan mal uso de sus bienes, porque empobreciéndose se salen del estado de ejercitar sus talentos y los conocimientos que han adquirido por la educación, de la que he hablado en el capítulo precedente. Este artículo es tan importante, que es conveniente que la policía haga sobre este asunto los reglamentos necesarios.

Este es el propio lugar para hablar del lujo, el cual, tomando esta palabra en su extendida significación, es una prodigalidad y, al mismo tiempo, una piedra de tropezón para la policía, atendido que en el mismo tiempo que hace florecer el Estado, ocasiona una infinidad de males y desórdenes a la sociedad. Para tratar esta materia con la atención que ella se merece, es conveniente remontar hasta el origen del lujo y examinar todas sus circunstancias, como lo he hecho respecto de las demás materias que he tratado.

Los hombres no trabajan sino para procurarse las cosas necesarias a la vida, y los que trabajan más están en mejor proporción para proveer a sus necesidades. De esto resulta una diferencia en los bienes, independiente de la que proviene de la constitución de la República, la cual consiste en que, estando

sonora, elegante y agradable, que ninguna otra. Nadie niega que nuestra escritura es más natural y limpia de caracteres superfluos, de que abundan impropriamente todas las extranjeras. Es constante que en papel, caracteres, letras, dibujo y encuadernación, no tienen sobre nosotros ventaja alguna los libros extranjeros. En prueba de esta verdad pueden verse las célebres impresiones de Salustio, la grande y pequeña de la historia de Don Quijote, el poema de la música, y otras muchas que corren con admiración y aplauso. Si nos dedicásemos más al trabajo de la traducción, estoy bien persuadido que, así como la lengua francesa es la dominante en Europa, el idioma español lo fuera del universo. [Con respecto a las traducciones francesas, debemos recordar que la obra aquí publicada — *Grundsätze der Policywissenschaft* (1756)— fue vertida del alemán al francés de la siguiente manera: Jean Henri Gottlob de Justi. *Elemens Generaux de Police*. Paris, chez Rozet, Libraire. 1769.]

compuesta de jefes y de subalternos, estos últimos tienen necesidad de más bienes para proveer a los gastos inseparables de su estado. Un hombre que es más rico que otro, emplea su dinero para procurarse los recreos y las comodidades de la vida, y esto a proporción de sus facultades. Los que no tienen los mismos medios miran las comodidades y los placeres de que gozan como un lujo y una superfluidad, principalmente cuando no están acostumbrados a ellos.

El lujo, propiamente dicho, no es otra cosa que un modo de comparar el estado que se habita, relativamente a aquél en que se hallan los otros. Lo que parece un lujo y una prodigalidad en un país pobre, no pasa en otro que es más rico, sino por una necesidad indispensable de la vida. Un pobre, por ejemplo, mira el gasto que hacen los grandes señores como una cosa inútil y superflua, porque su estado le pone en proporción de poderle abstener de ella y no le deja sentir su necesidad. Se observará, sin embargo, que cuanto más extrañas son las urgencias de la naturaleza y las comodidades que los hombres se procuran, más se arriman al lujo y la prodigalidad.

Consiste, pues, el lujo en las comodidades y en los recreos de la vida que la mayor parte de los miembros de la República son incapaces de procurarse. Para probar y sentir la verdad de lo que acabo de decir, sólo basta examinar las diferentes circunstancias en las cuales puede hallarse un Estado relativamente a los bienes y a las facultades de que goza. Por ejemplo, un pueblo que habita un país pobre y en donde apenas puede vivirse, mirará las tapicerías como una cosa de lujo y que no deben tener cabida sino entre personas ricas y opulentas. Yo supongo que este país llega a enriquecerse por la excavación de minas o por el comercio, los más bajos ciudadanos querrán tenerlas y se mirarán como una cosa absolutamente necesaria. Las personas ricas y constituídas en dignidad querrán entonces excederles, y adornarán sus aposentos con porcelanas y pinturas raras y preciosas. Aunque éstas sean propiamente cosas de lujo, si las riquezas de la nación aumentan, todo el mundo querrá tenerlas y no pasarán por tales. Lo mismo será de las demás comodidades de la vida.

Lo que acabo de decir del origen del lujo, nos provee tres máximas fundamentales que la policía jamás debe perder de vista

en los reglamentos que hace para reprimirle. La primera es que no puede absolutamente desterrársele de un Estado sin confundir enteramente las condiciones, y sin enervar la actividad y la industria de los habitantes. La segunda, que ella no puede decidir en qué consiste el que no conozca las facultades del Estado y las de cada particular; y que aún cuando las supiera, sería difícil hacer sobre la materia reglamentos convenientes. La tercera, de no reprimir sino lo que no está fundado sobre las urgencias absolutas de los súbditos y que puede dañar al orden económico. Examinemos estas máximas en detalle.

Cualquiera que intentase desterrar el lujo enteramente o restringirle con sobrado rigor, enervaría enteramente la industria y la actividad de los hombres. Esta actividad no está fundada, sino sobre la envidia que tienen de amontonar bienes para colocarse sobre sus semejantes. Un hombre a quien se le impida usar de sus bienes y procurarse los regalos y comodidades de la vida, abandona su patria o no trabaja sino cuanto le es forzoso para procurarse las cosas de que no puede abstenerse. Limitándose los súbditos al ejercicio de la agricultura y algunas otras profesiones necesarias, se despuebla el Estado y su poder se debilita.

Yo se que el lujo es el origen de la infinidad de locuras y extravagancias, y que los que se dan y abandonan a ellas se hacen incapaces de servir al Estado; y que a más de esto causa la ruina de una multitud de familias y particulares. Pero es bueno observar que los que son bastante insensatos para hacer esto, son útiles al público sin saberlo, y sin ganar mérito alguno en ello dan a una infinidad de obreros y artistas un medio para subsistir, que sin él no le habrían tenido, lo que no sucedería si el Estado se compusiera solamente de personas sensatas y razonables. En el mismo caso en que algunos se arruinen, esto no trae perjuicio alguno al Estado; porque poco a él le importa en qué manos estén los bienes, con tal que él subsista siempre. En fin, viene a ser lo mismo que se destierre enteramente el lujo de un Estado o que esté habitado por avaros y tacaños; sería tan infeliz en uno como en otro caso, y todo en él se extenuaría. Siendo la circulación del dinero respecto del Estado, lo que la sangre por relación al cuerpo humano, es fácil sentir que el lujo es propiamente este grado de calor que mantiene su fluidez y quien da la vida a todos los miembros que le componen.

Siendo el lujo propiamente una cosa relativa, resulta de la segunda regla que yo he dado, que es extremadamente difícil de decidir en qué consiste; y, por consiguiente, hacer sobre este particular leyes y reglamentos. Las gentes de igual estado y de un mismo rango, raras veces tienen los mismos bienes y no puede prescribirles los mismos gastos, los mismos vestidos, ni la misma mesa. Como la que fuera moderada, habido respecto a las facultades del uno, podría causar la ruina total del otro, se sigue que si se regulaba el gasto de las personas de un cierto estado, todas las que le pertenecen estarían obligadas a hacerlo hasta los términos que les están prescritos, sin arruinarse como sus iguales. Para que la policía pueda hacer reglamentos sobre este punto, fuera menester que conociese las facultades de cada particular; pero a más de que la cosa es imposible, una averiguación semejante tendría consecuencias tan funestas que se vería frustrado el fin que se ha propuesto.

Por otra parte, fuera imposible, aún cuando pudiesen establecerse leyes sobre este asunto, prescribirlas para todas las diferentes especies de lujo. Los hombres aman hacer ostentación de sus riquezas y aún cuando se arreglase su gasto, en cuanto a la mesa, los muebles y los vestidos, ellos gastarían su dinero con criados, libros, pinturas, curiosidades naturales y mil otras cosas semejantes, sin que se les pudiese impedir hacerlo, a menos de quererles privar enteramente de su libertad. Esto que digo aquí está sobradamente confirmado por la experiencia. La República de Venecia, que ha hecho reglamentos severos sobre el lujo, por lo concerniente a vestidos, mesa, etc., no ha podido impedir que la nobleza y los ciudadanos opulentos hagan en sus tierras gastos prodigiosos, de modo que sus reglamentos están sin fuerza, ni vigor.

De lo que precede se sigue que la tercera máxima que tengo establecida, no puede tener lugar respecto a estas cosas. Todo lo que el Gobierno puede hacer es reprimir esta especie de lujo, que no está fundado sobre las necesidades indispensables de la vida. En el caso que un hombre sea pródigo de sus bienes, sin objeto, ni fundamento, debe dársele un curador, principalmente cuando esto puede dañar a sus hijos; pero es menester conducirse en este punto con mucha prudencia y circunspección, y sobre todo sin

parcialidad. El Gobierno debe especialmente reprimir esta especie de lujo que causa escándalo y que tira a corromper las costumbres.

Hay otras especies de lujo que también es conveniente ponerles límites, y piden un despropósito ciertas gentes que quieren que no se restrinjan bajo el pretexto de que este lujo pone y establece la diferencia entre los bienes y los estados; que él anima la industria y la actividad de los súbditos, y que es útil al orden económico. Estas razones fueran buenas si el lujo producía efectivamente estos buenos efectos, pero todas estas especies no tienen semejanza; y las hay tales que producen efectos todo contrarios, y no hay duda que deben reprimirse las que miran a la ruina del Estado.

Hay ciertas especies de lujo que no son una consecuencia de la diferencias de los estados. Deben ponerse de este número todos los usos que empeñan a las gentes de cierto rango a gastos extraordinarios, por no parecer menos ricos que sus iguales. Estos usos son tanto más perjudiciales a los súbditos, cuando ellos se imaginan que se compromete su honor, si no se conforman con ellos, aunque muchas veces no sean de su gusto. Como el lujo a que cada uno se inclina por gusto no tiene límites, causa tanto más presto la ruina de los que a él se entregan sin reflexión. El Gobierno debe pues impedir que el lujo pase en uso y hábitud. Aunque parece permitido a un hombre rico el procurarse los regalos y las comodidades de la vida, a las que su gusto natural le inclina, hay sin embargo casos en que debe prohibirsele el hacerlo, aunque no fuese más que para impedir que los demás imitasen su ejemplo por un falso punto de honor. Pueden colocarse en este número los gastos que se hacen por un luto, las libreas de los criados, la comida que se da con motivo de una boda, de un bautizo, de un empleo de que se toma posesión; y son tan numerosas y continuas estas ocasiones, que es imposible contarlas todas.

Hay cierta especie de lujo que, en lugar de ejercitar la industria y la actividad de los hombres e inclinarle a adquirir bienes para procurarse las comodidades de la vida, no sirve sino al contrario para enervarlas. Tal es el caso, por ejemplo, cuando se hace consistir el lujo en vivir en ociosidad y despreciar todas las ocupaciones útiles y honestas, o que los ricos, para hacer ostentación de su opulencia, gastan todos sus bienes en regalos o

en limosnas. Por haberse dado los romanos a estos excesos, fueron causa que la República cayese en la esclavitud.

En fin, es falso que el lujo sea útil al orden económico. Cuando el lujo y la prodigalidad no se contentan sino con el socorro de las mercaderías extranjeras, lejos de despertar la industria y la actividad de los hombres, y que haga florecer el Estado, al contrario, hace salir el dinero del país y causa insensiblemente su total ruina. Es verdad que al fin cesa por sí mismo, pero es después que el pueblo está ya enteramente arruinado. El Gobierno debe siempre procurar que el lujo se satisfaga con las mismas mercaderías del país. Se engañan los que quieren que se permita absolutamente el lujo en un Estado.

Se observará, en general, que el lujo a que pone límites el soberano tiene raras veces consecuencias funestas para el Estado, cuando el comercio extranjero florece, porque las riquezas que le mantienen aumentan cada día. Entonces es durable y general, y se extiende insensiblemente por todos los diferentes órdenes del Estado. Pero todo otro lujo, sea que provenga de la opulencia de los que están a la cabeza de los negocios, o de concesiones o de cualquiera otra causa, tiene siempre consecuencias extremadamente funestas. Aumenta rápidamente, pero es de poca duración y es seguido de infinidad de desordenes que causan pronto o tarde la ruina de los estados. Los romanos nos presentan de esto un grande ejemplo. El lujo que ocasionó las riquezas de los pueblos que habían conquistado, contribuyó más que otra cosa a la ruina de este poderoso Imperio.

Después de haber indicado las reglas y las máximas que la policía debe observar por relación al lujo, sólo falta hablar de las demás especies de lujo y prodigalidad. Se trata luego de saber el orden que es conveniente establecer respecto de los vestidos, cuyo artículo nuestros antepasados le han mirado como un punto de policía extremadamente esencial. Yo tengo por verdad que los vestidos son un artículo sobre el cual no puede hacerse reglamento alguno sólido, tanto más cuanto el Estado nada tiene que temer de esto, sirviéndose de manufacturas del país. Su precio, por otra parte, nada hace aquí porque las personas de un mismo Estado no tienen todas iguales facultades. Lo más que puede hacerse sobre este punto es prescribir a cada Estado una vestidura particular y

siguiendo el consejo del barón de Schröder, un adorno o cualquiera otra señal poco costosa que no sirva más que para distinguir las profesiones.⁶⁵

Si, por un lado, nada hay que esperar de los reglamentos que se hacen sobre los vestidos, es conveniente, por el otro, según discurro, fijar el gasto que debe hacerse en los lutos, en un bautizo, en un empleo de que se toma posesión. Lo que mejor puede hacer el Gobierno para reprimir el lujo, es impedir que un falso punto de honor le haga pasar en habitud. El gasto que se hace para la mesa tiene de dañoso para el orden económico, que pone muchas veces a los recién casados en estado de no poder sostener su familia y su comercio con honor.

Aunque haya muchas ocasiones en que es imposible al Gobierno impedir el lujo, debe, no obstante, hacer todo lo posible para restringirle. Como los reglamentos que se hacen sobre este particular no deben llegar a perjudicar la libertad de los hombres, lo mejor que puede hacerse es poner impuestos sobre las diferentes especies de lujo, aunque no fuese más que para aumentar las rentas del Estado. Por ejemplo, deben imponerse sobre los coches, las sillas de mano, las libreas, etc., porque los que pueden hacer estos gastos sin incomodarse, no se enfadarán de contribuir a las urgencias del Estado; y los que no tienen bastantes bienes para pagarlos se dispensarán de hacerlos. En esto no puede hacerse cosa mejor que seguir el ejemplo de los ingleses.

Lo mismo debe hacerse en cuanto a los galones de oro y de plata, y en cuanto a la bajilla de este metal. No conviene de modo alguno suprimir enteramente esta especie de lujo, porque con esta supresión se impedirá la circulación de infinidad de oro y plata,

⁶⁵ La Iglesia tiene sus adornos particulares para distinguir sus clases y dignidades. La experiencia nos enseña cuán laudable es el pensamiento de que la milicia por el pequeño adorno o señal que cada individuo lleva encima, se distinga y note el grado que goza en el ejército y el tratamiento que debe dársele. Las clases de los paisanos, desde la más alta hasta la más baja del Estado, parece que también podrían distinguirse con ciertos leves adornos en los sombreros o con diversidad de lazos o hebillas en los zapatos. Siempre fuera útil, como lo acreditan varias potencias, dejar a cada particular usar del lujo que quisiese como fuera de cosas nacionales, medio único para el fomento de las manufacturas y fábricas, pero siempre con la distinción encima.

pero es menester limitarla, cargándoles de un impuesto a los primeros y sujetando las bajillas al contraste. Ninguna persona debe tener exención de estos derechos. Semejantes exenciones se opondrían al fin que se ha propuesto y, por otra parte, las sumas que provienen de estos derechos se pueden emplear en las urgencias del Estado, a las cuales cada particular está por otra parte obligado a contribuir. Algunos autores que han escrito sobre la policía, han querido que se prohibiese el lujo de los edificios, los jardines, los muebles, las pinturas y otras obras de arte, lo que prueba el poco conocimiento que tienen de estas materias. Estas cosas contribuyen tan fuertemente a la hermosura del país, a atraer a los extranjeros, perfeccionar las artes e inspirar su gusto, que el Gobierno debe ponerlo todo en uso para animarlas, en vez de prohibirlas. Si se destruyen algunas personas para satisfacer su lujo por este motivo, no deben quejarse sino de sí mismas, y por otra parte, poco importa al Estado en qué manos se hallen las riquezas del Reino.⁶⁶

CAPÍTULO XIX

De los medios para desterrar la ociosidad, la mendicidad, y otros abusos semejantes

Si se quiere que los súbditos cumplan sus deberes y se hagan útiles a la sociedad, debe desterrarse la ociosidad, la mendicidad y otros abusos que les impiden el trabajar. Cuando se toleran, para nada sirven sus talentos, y cuanto menos laboriosos son, más el lujo es de temer. No hay cosa más dañosa al Estado que la ociosidad. El fin que la República se propone, es que todos los miembros que la componen concurren unánimemente al bien público y esto no puede ser cuando ellos desprecian la agricultura, las manufacturas y el

⁶⁶ Como el lujo no saque el dinero del Reino, es utilísimo a un Estado. Esto lo demuestra con la mayor evidencia el libro excelente intitulado **Felicidad de España**, compuesto por mi amigo y patricio erudito, el noble señor doctor don Francisco de Romá y Rosell, regente jubilado de la Real Audiencia de México. [Puig y Gelabert se refiere al libro titulado: **Las Señales de la Felicidad de España y Medios de hacerlas Eficaces** (Madrid, Imprenta de Antonio Núñez del Valle. 1768)].

comercio: Un Estado no puede florecer cuando el pueblo, en lugar de trabajar, vive en una floja y blanda ociosidad.

La policía nunca será sobradamente vigilante en desterrar este vicio y en inspirar al pueblo el amor del trabajo. Las reglas que he dado arriba sobre el comercio y el tráfico, son extremadamente útiles para este efecto, principalmente cuando se tiene cuidado en educar bien a la juventud y acostumbrarla en procurarse su propia subsistencia. Lo que contribuye más a la ociosidad, es la facilidad que tienen los artífices en vender sus obras y artefactos al precio que quieren; porque la mayor parte de los hombres no trabaja sino cuando la necesidad lo obliga. Es conveniente para hacer florecer el comercio y el tráfico, que ellos se contenten de una ganancia módica y, también, que en ciertos casos la policía tase sus obras y su trabajo.

Convendría, **aún**, para desterrar la ociosidad, que la policía se informase de los **medios** que emplean los súbditos para subsistir, como lo han hecho diferentes pueblos, entre otros los egipcios y los romanos. Como en todo Estado bien gobernado, debe hacerse dar todos los años una lista del número de las personas del pueblo, puede velarse de ocasión para saber el modo con que subsiste cada **particular**. Yo confesaré, no obstante, que esto no deja de tener su **dificultad** y que una averiguación semejante exigiría mucha circunspección y prudencia para no perjudicar sobrado la libertad de los ciudadanos.

Lo mejor según mi dictamen, sería el imponer una crecida capitación a los que no hacen comercio alguno notorio y que pretenden vivir de sus rentas. Es justo, aún, que los que tienen bienes raíces y que no hacen comercio alguno contribuyan más que los otros a las urgencias del Estado, en reconocimiento de la protección que les concede. Una capitación semejante les obligaría infaliblemente a aplicarse y hacer algún tráfico útil y honesto.

Otro medio aún para desterrar la ociosidad, sería remediar a los desórdenes que reinan entre los criados. No se oyen cada día sino lamentos y quejas por este motivo, y en efecto, son raros los que son laboriosos y fieles; y, sin embargo quieren ser bien alimentados, bien vestidos y bien pagados. Como la mayor parte de ellos están acostumbrados a hacer poca cosa, sucede que, cuando

están fuera de servicio, no pueden resolverse a trabajar o lo hacen flojamente, o bien emplean mil modos ilícitos para subsistir. Basta haber vivido en las ciudades grandes para conocer la verdad de lo que siento.

Es conveniente, pues, que la policía haga los reglamentos necesarios sobre este particular. Es verdad que ella tiene dudas sobre algunas providencias, pero a más de que la mayor parte de ellas no se observan o son insuficientes, no sirven por lo regular sino a hacer a los criados más insolentes, porque ellos estrechan el poder de sus señores. Mientras que no se haga una ordenanza que prohíba, a cualquiera que sea, recibir un criado a menos que traiga un certificado de vida y costumbres, dado por el amo que él ha servido, o en caso de reusárselo del Intendente de Policía, será en vano el emplear castigos para impedir la picardía y los hurtos domésticos. Aún no está aquí todo, es conveniente también fijar el salario de los criados, imponer una contribución a los que están fuera del servicio, en caso que reusen el pagarla, y obligarles a trabajar para el público.

La ociosidad, tan dañosa como ella es al Estado por sí misma, aún tiene de malo el producir una infinidad de mendigos que viven a carga del público y que, sin serle de algún socorro, quieren sin embargo ser alimentados a despesa de otro. Estas suertes de gente son de tal manera enemigos del trabajo y hallan su género de vida tan cómoda, que ellos crían a sus hijos en la misma profesión, lo que es causa que se multiplican hasta a lo infinito y que el Estado al fin se halle sobrecargado de una abundancia de miembros inútiles.

Aunque la humanidad nos obliga a socorrer a los necesitados y que sea obligación del soberano el tener cuidado de los que la vejez, la desgracia y las enfermedades ponen fuera de estado de subsistir, no se sigue de esto que deban tolerarse los mendigos. Pero la infelicidad está en que los hombres se regulan menos en las limosnas que hacen sobre la necesidad real de los que recurren a ellos, que sobre los medios de que se sirven para mover su compasión; y sucede a menudo que los que aciertan más a hacerlo son quienes lo merecen menos. Sobre todo debe tenerse gran cuidado, en no dar limosna a los que son bastante jóvenes y bastante fuertes para poder trabajar; este es el medio de

conservarles y mantenerles en ociosidad y de abrir la puerta a muchos crímenes. Muy mal se ha de pensar de un Estado en donde los mendigos son autorizados.

No hay país alguno que no haya hecho reglamento sobre este particular y en donde no se hayan empleado los medios que han parecido los más eficaces para desterrar la mendicidad. Se han establecido fondos para los pobres, se les ha hecho volver a sus provincias con orden a sus parroquias de mantenerlos, se ha prohibido darles limosnas en las calles y se ha castigado a los que se han hallado mendigando. Pero todos estos reglamentos no han producido efecto alguno y los mendigos se han multiplicado más que nunca.

Para que estas suertes de reglamentos produzcan el efecto que se espera de ellos, se deben establecer hospicios para los viejos y los imposibilitados, señalarles los fondos necesarios, emplear una parte de las penas pecuniarias para su subsistencia, velar sobre su administración y, principalmente, impedir que los doctores no lleguen a enriquecerse a costa de los pobres infelices que están en ellos.⁶⁷

Se debe sobre todo animar la agricultura y el tráfico para quitar a los pobres que están en estado de trabajar, todo pretexto de mendigar su pan. En caso que las excusas que ellos alegan para hacerlo no estén fundadas, es preciso encerrarles en casas fuertes o de reclusión, sin necesitar un más amplio informe, y no dejarles salir de allí sin que den caución de no mendigar más. Este medio me parece el más eficaz de todos, siendo natural creer que ellos amarán más trabajar con libertad, que el estar en reclusión.

⁶⁷ Sobre la utilidad de los hospitales y los hospicios, su policía y las obligaciones de los administradores y subalternos, véase el tít. XVIII del **Derecho Público** del célebre señor Domat. Estas casas solas son capaces de suprimir en poco tiempo toda la mendicidad y la holgazanería, origen de las mayores atrocidades y de la ruina de los más grandes estados. Nada es tan digno de ocupar la atención de los soberanos y sus ministros, como el dar socorro al miserable y ocupación al holgazán. Este es el punto más interesante de la Ciencia del Gobierno. Esta Ciencia, dice el célebre señor de Real en el discurso preliminar de su obra grande, la Ciencia del Gobierno, tiene por objeto la pública felicidad; y así como es la más noble, es también la más útil de las ciencias humanas. Estúdiense pues con reflexión, que sus máximas se reducen todas a promover el bien de la sociedad.

Tampoco debe permitirse que pidan limosna los que pasan en cuadrillas a sus labores. Todo lo que pueda hacerse para comodidad de los que viajan, es obligar a los amos que dejan encargarlos y recomendarlos a los de sus camaradas y compañeros que ejercen la misma profesión. Aún deben permitirse menos estas suertes de vagabundos, que pertrechados de letras de permiso o licencias para pedir limosna, entran impunemente en las casas. Tampoco deben permitirse las cuestras para los encarcelados, la reparación de las iglesias y otros motivos semejantes por causa de los abusos que resultan de ellas.⁶⁸

TERCERA SECCIÓN

De la Seguridad Interior del Estado

CAPÍTULO XX

De la administración de justicia

Yo he indicado en las dos primeras secciones de esta obra, las leyes y los reglamentos que la policía debe hacer para obligar a los súbditos a adquirir los talentos, y los conocimientos necesarios para perfeccionar su entendimiento y hacerse útiles a la sociedad. Y voy a tratar en ésta de las calidades que les son necesarias por no servir de carga, ni incómodo a sí mismos, ni al público. Para este efecto, el Gobierno debe mantener la tranquilidad y el buen orden entre sí, y prevenir los crímenes y las violencias a que pueden abandonarse. En una palabra, lo que yo tengo que decir aquí mira a la seguridad interior del Estado y es de tal manera esencial a la felicidad de la sociedad, que sin ella es imposible que subsista un sólo instante.⁶⁹

⁶⁸ En España nadie puede pedir limosna en público sin licencia superior, ni en el caso de más grave necesidad.

⁶⁹ Como en España los empleos no son venales, sino proporcionados al mérito por la sagacidad de los ilustrísimos señores que componen la Real Cámara en descubrirle; y conferidos por la imparcial justicia del soberano a las personas esclarecidas del Reino, en quienes se digna premiarle, se administra justicia con la mayor rectitud.

La seguridad interior de un Estado está fundada sobre la administración exacta de la justicia y de ella he de tratar en este capítulo veinte. Los hombres están sujetos a tener disputas entre sí por causa de sus bienes, de su tráfico, etc., y fuera una cosa dañosa a la seguridad pública, igualmente que a la constitución de la República, que ellos se hiciesen justicia a sí mismos. Es conveniente, al contrario, que pongan la decisión de sus diferencias en la prudencia del soberano o la inteligencia de las personas que él ha establecido para sentenciarlas. A él sólo pertenece, aún, contener a los malvados y perversos en sus deberes por medio de castigos, e impedir que dañen a sus súbditos. Es consiguiente, pues, que un soberano nunca podrá velar sobrado atentamente sobre la administración de justicia.

El modo con que está administrada la justicia influye mucho sobre la felicidad del Estado. Cuando las leyes no son buenas ni sabias, claras ni seguras, cuando las escrituras y los procesos se dilatan, cuando la justicia no es imparcial y cuando los jueces se dejan corromper por regalos, o guiar por el mayor o menor favor que se tiene, es fácil comprender que una administración semejante no puede servir sino de perjuicio al Estado y de ruina al público.⁷⁰

Se debe tener por máxima general que todas la leyes que hace el Gobierno relativamente al orden económico, de nada sirven cuando la justicia esta mal administrada. Las leyes ambiguas y equívocas empeñan a los particulares a entrar en procesos que les hacen perder la mayor parte del tiempo, que deberían dedicar a sus negocios. La prolongación de las causas puede reducir familias

⁷⁰ No se puede administrar justicia con equidad, sin los socorros del Derecho Público. Yo no dejaré de decir que el estudio de este Derecho está sobradamente olvidado en España, sin embargo que hay muy buenos libros compuestos por sabios españoles que le tratan con bastante extensión, de los cuales cito algunos: la obra insigne de los **Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra**, publicado por el noble señor don José de Olmeda de Santiago, Alcalde de la Cuadra de la Audiencia de Sevilla. Pero sin hacer agravio a muchos autores nuestros, es forzoso confesar que ninguno trata con tanta generalidad y perfección este Derecho, como el citado juriconsulto francés señor Domat. [De Olmeda y León, ha dicho Mariano Baena del Alcázar que su obra —editada en Madrid en 1771— consistió principalmente en un texto introductorio, "unos rudimentos del Derecho Público". Baena del Alcázar, obra citada, pp. 50-53].

opulentas en el estado más miserable. La dificultad que hay en hacer pagar lo que es debido y la mala fe que reina en el comercio engendran la desconfianza y ésta, a su turno, hace extenuar el tráfico e impide la circulación de dinero. La mala fe de los jueces empobrece a los súbditos, les quita los medios de subsistir, y enerva su industria y su actividad.

Ah! que es demasiado clara esta verdad que acabo de decir. De esta manera se administra la justicia en la mayor parte de la Europa. Nosotros nos contentamos de mil leyes extranjeras, inciertas, contradictorias, que no tienen relación alguna con nuestros tiempos, con nuestras costumbres, ni con el estado del país en que habitamos. Nosotros empeñamos a los abogados y los procuradores, por las especies que les damos, a prolongar los procesos, y lo que es más, ellos se sirven de las mismas leyes para hallar mil escapatórias. Y para discurrir mil trampas de las cuales somos las víctimas nosotros. Nosotros vendemos los empleos de judicatura, o si los damos graciosamente, es sólo con objetos personales e interesados. Todo el mundo deplora estas desgracias, pero nadie emplea los medios necesarios para remediarlas. En los países en donde las cosas van un poco mejor, se escriben nuevos tratados sobre las leyes y la jurisprudencia que se dedican a los soberanos, los cuales aceptándolos dan bastante a conocer que sienten ellos mismos los males que padecen sus vasallos, pero mientras no se rectifiquen las leyes quedarán las cosas siempre sobre el mismo pie en que las tenemos.⁷¹

Siendo pues la administración de justicia de tan grande importancia para la conservación del orden económico, es consiguiente que el soberano jamás se dedicará demasiado a este ramo.

Todas la leyes que hacen a este objeto deben tener por fin el afirmar y fortalecer el Estado, y no atender sino a la felicidad de los miembros que le componen; pero, para que ellas produzcan el

⁷¹ El señor Mora Jarava, considerando la inutilidad del estudio de las leyes romanas para el foro de nuestra España, ha escrito un tratado particular, parto propio de su vasta erudición, sobre los errores del derecho civil. En nuestras universidades se enseña junto con el derecho civil de Roma, el derecho real de España y el derecho municipal o de la provincia en donde esté establecida alguna universidad.

efecto deseado, deben de ser simples, cortas, inteligibles y a vista de todo el mundo, para que cada uno sepa lo que debe de hacer y lo que debe de evitar.

Como las mejores leyes para nada sirven cuando la justicia esta mal administrada, no deben elegirse para los jueces sino personas íntegras y desinteresadas, y mirar menos a su saber que a su probidad. Cuando las leyes son simples, claras e inteligibles, basta la rectitud para interpretarlas, y un hombre recto y humano acierta mejor a hacerlo que un sabio que a menudo se deja conducir por sus pasiones y sus preocupaciones. Con especialidad debe prohibirse a los jueces recibir regalos y castigar severamente a los convencidos de haber admitido alguno de sus partes.

CAPÍTULO XXI

De la administración de justicia que mira a la policía

Lo mantenimiento de la justicia, de que he hablado en el capítulo precedente, pertenece a los tribunales establecidos por el soberano, y la policía tiene el simple cuidado de hacer observar las leyes y los reglamentos que de ellos emanan. Y tienen también en cada ciudad una especie de jurisdicción, cuyo objeto es velar a la seguridad pública. A ella, por ejemplo, pertenece decidir las disputas que se suscitan entre la diferentes comunidades y gremios, impedir que se insulten, o usurpen los unos con los otros, castigar las contravenciones a los reglamentos que ella a hecho, etc., y de esta jurisdicción propiamente es de la que voy a hablar en este capítulo.⁷²

Es fácil de ver que no es conveniente dejar la decisión de estas diferencias a las jurisdicciones arregladas. Es tal su naturaleza que, para juzgarlas, no basta tener un particular y grande conocimiento de las leyes de la policía, sino también del comercio, del tráfico y del orden económico, que es difícil hallar en

⁷² Con la creación de los alcaldes de barrio se facilita el conocimiento de los individuos de las ciudades populosas. Se sabe en donde se hayan las gentes de mal vivir, se les observa sus acciones y se puede fácilmente ocurrir a contener los más ligeros movimientos, producidos del rencor, ira, desazón o envidia, fomento principal de las discordia y quimeras.

la mayor parte de los jueces ordinarios. Los castigos son sólo los medios que tiene la policía para hacer observar sus reglamentos y cuando este medio está en manos de gentes que ignoran su objeto, o que se conducen según sus pasiones, o por otros objetos particulares, es difícil que se obtenga el fin que se ha propuesto.

Las gentes de profesión diferente tienen, entre sí, frecuentes controversias. Hay diferentes jornaleros que trabajan las mismas mercaderías y a menudo es cuestión de fijar los límites de sus profesiones, de juzgar de la bondad de sus artefactos, de arreglar su precio, y éstas son las diferentes cosas que ocasionan sus disputas. Hay también, a menudo, tal mercadería que muchos obreros pueden trabajarla igualmente y puede suceder que aquél que está en posesión de venderla se oponga a que otro se mezcle en su comercio. Pueden suscitarse disputas entre los artífices y los negociantes, con motivo de la compra de las materias, y la venta de las mercaderías que la policía sola puede decidir.

Las gentes de tráfico tienen, también, muy a menudo disputas entre sí. La envidia es un origen fecundo de disputas particulares entre las gentes que ejercen el mismo oficio, porque cada uno busca hacer su ganancia a costa de su vecino. La misma cosa sucede entre los maestros y sus compañeros, y a menudo resulta de ellas abundancia de desórdenes que la policía debe prevenir consultando sus privilegios y reglamentos. Su único fin debe ser hacer florecer el orden económico, y mantener la tranquilidad y el buen orden entre los ciudadanos; y cuando estas suertes de privilegios se oponen a él, debe examinarles y hacer en ellos las variaciones que juzgue necesarias.

CAPÍTULO XXII

De los medios de mantener la tranquilidad entre los ciudadanos, impedir los medios de hecho, los alborotos y los sediciones

Fel objeto que se propone la administración de justicia, es impedir los medios de hecho o violencias que ocasionan las diferencias que los súbditos pueden tener entre sí, y mantener la quietud y tranquilidad en el interior del Estado. Por más

atención que se tenga sobre este asunto no puede, sin embargo, impedirse que los ciudadanos lleguen algunas veces a medios de hechos y que no haya gente tan perversa que no existen desórdenes y conmociones con la esperanza de mejorar su fortuna. Es, pues, obligación de la policía el prevenirlas y obviar todo lo posible cuanto pueda turbar la tranquilidad del Estado.⁷³

Propiamente pertenece a la policía: mantener a los miembros que componen un Estado en el orden y en el rango que les conviene, respectivamente los unos a los otros, de fondear sus objetos y sus sentimientos respecto del Gobierno; describir las conspiraciones que le forman y sofocarlas; en una palabra, manejar las pasiones y los intereses particulares de los súbditos de modo que todo concurra al bien del Estado. Esto no impide, sin embargo, que la policía haga todo lo posible para mantener la tranquilidad y el orden entre los miembros que la componen. Ella es el instrumento de que se sirve la política para poner sus leyes y sus reglamentos en ejecución; y, por consiguiente, ella debe impedir las violencias, los atentados, los alborotos y la sediciones; en una palabra, todo lo que puede turbar la tranquilidad pública.

Su primera atención debe ser mantener la paz en cada ciudad, y para este efecto, desde el momento que se levanta algún tumulto en el pueblo ella debe informarse de lo que le ocasiona, hacer prender a los culpados y hacerle cesar. Ella debe, principalmente, impedir que se haga cosa por la noche que pueda turbar el descanso de los habitantes y que se haga fiesta sin obsequio alguno para acarrear un concurso numeroso de pueblo, sin que esté instruida de ello primeramente para poder obviar a los desórdenes que puede ocasionar.

Igualmente, debe velar a la tranquilidad de las calles y los caminos, a que no se cometan desorden alguno en las casas y hacer prender a los que las causen; tampoco debe permitir a cualquiera que sea, que insulte un hombre en su casa, atendido

⁷³ En España, la habitación del Ministro del Crimen en el cuartel que está a su cargo, es para facilitar a sus súbditos la más pronta administración de justicia, tanto para lo civil, como para lo criminal, cuyo fácil acceso ha contenido aún los más leves desórdenes del público.

que el principal efecto de la seguridad pública es hacer procurar que cada uno este a cubierto en su casa, y libre de los insultos y violencias que pueden hacersele.

Ella debe particularmente impedir los atentados y hacer luego prender al agresor. No hay cosa que demuestre más el desprecio al soberano, como tomarse la justicia por sí mismo, ni mayor flaqueza por parte del Gobierno que dejar esos abusos sin castigo.

El desafío, sobre todo, merece una atención particular por parte de la policía. Esta costumbre bárbara denota igualmente un desprecio a la autoridad soberana y que se desconfie de la justicia que todo súbdito debe esperar de ella. En esta ocasión, sobre todas, es necesaria la exacta administración de justicia. Mientras que los hombres no podrán obtener satisfacción de los insultos que les han hecho, sino por medio de dilaciones y gastos infinitos, bien podrá ser que las gentes razonables los desprecien por grandeza de alma, pero las demás buscarán siempre sacar de ellos su razón y su partido.⁷⁴

Siendo la policía el brazo del que se sirve el soberano para hacer ejecutar las leyes y sus ordenanzas, para la conservación de la seguridad pública, ella debe estar extremadamente cuidadosa en evitar todo lo que puede turbarla y herirla. Las rebeliones y las sediciones son en el día más raras que no lo eran en otro tiempo, porque nuestro siglo es más esclarecido, y los soberanos y los súbditos están mejor instruidos en los deberes recíprocos; porque los primeros están persuadidos que les es interesante hacer dichosos a los pueblos y conocen los segundos las consecuencias funestas que ellas arrastran. Sin embargo, las rebeliones son tan terribles en un Estado que no se puede jamás poner sobrado cuidado en impedir todo lo que puede ocasionarlas.

La policía debe, por consiguiente, tener siempre el ojo abierto sobre las acciones y las conspiraciones que se forman en el Reino y dar luego el aviso de ellas al soberano. Ella siempre debe obrar con discernimiento y sin faltar a lo que la prudencia exige, jamás interpretar desproporcionadamente los objetos, ni los procederes

⁷⁴ En España está el desafío prohibido bajo las más severas penas de horca, confiscación, excomunión y otras.

de los súbditos. Ella cuidará en tiempo de guerra que el enemigo no envíe algún emisario dentro del país, que pueda conmover a los súbditos a la rebelión e impedir que estos mantengan con él alguna correspondencia ilícita.

Ella impedirá que se tengan juntas bajo el pretexto de religión, ni cualquier otro, a menos que no se sepa su fin, objetos y reglamentos. Como no hay Gobierno que no se haya inclinado a favorecer los establecimientos que tienen un fin laudable, en todo tiempo debe desconfiarse de una sociedad, asamblea o junta que oculta los motivos que la hacen obrar. No es, pues, sin fundamento, el haberse opuesto la mayor parte de los estados de la Europa al establecimiento de la sociedad de los francmasones.

También debe de impedir los discursos y escritos licenciosos, y que miran a perturbar al Estado, y principalmente que los últimos no se extiendan. Un ministro prudente debe aprovecharse de ellos para conocer los sentimientos de los súbditos y disipar las sospechas que puedan tener en el caso que estén fundados.

CAPÍTULO XXIII

De los medios de impedir el hurto, la rapiña y otros desórdenes semejantes

No he indicado en el capítulo precedente, los reglamentos que es conveniente hacer contra los que turban la quietud pública por medio de violencias, atentados, conmociones y sediciones; y ya no me falta hablar sino de los medios que deben emplearse para impedir el hurto, la rapiña, el homicidio, los incendios y los demás desórdenes que contravienen a la seguridad pública.⁷⁵

⁷⁵ Todo cuanto expresan estos párrafos, de este capítulo de estos **Elementos**, y los más sobre cuales no se ha hecho adición alguna, están prevenidos en España por las más arregladas providencias de la ciencia grande del Real y Supremo Consejo de Castilla, desde donde se extiende a los tribunales y jueces subalternos, bajo cuyo cuidado e inteligencia descansa el soberano, como se lee el Auto 70 del Tít. 4, del Libro 2, de los autos acordados; en donde Felipe IV, en Mayo de 1642, renovando las disposiciones de sus predecesores, no sólo de representar el Consejo, sino también que convenga a las reales resoluciones siempre que convenga, añade:

No debe esperarse que un Estado esté compuesto enteramente de ciudadanos sabios y virtuosos, y que no se hallen entre ellos algunos que deshonren a la humanidad por sus crímenes y mala conducta. Pero, cuando aumenta su número hasta un cierto punto, se puede fácilmente concluir que la corrupción ha llegado a su último grado y que no se cita lejos de su caída. Esto proviene, o de que los pueblos giman bajo el peso de los impuestos y están reducidos a la desesperación, o que la agricultura está despreciada y olvidada, o que las costumbres están enteramente corrompidas, o que los empleados no cumplen débilmente sus deberes; y, en efecto, todas estas causas contribuyen a estas maldades, que denotan el último grado de la perversidad humana.

A la sagacidad del Gobierno toca remontar el origen de estos desórdenes y detener su curso por medio de buenos reglamentos. Es conveniente aún oponerles un dique; y como estas suertes de malvados vienen de países extranjeros, se debe mandar a menudo a los gobernadores de las plazas de las fronteras que hagan volver a sus tierras a todos los vagabundos, mendigos y holgazanes, que se presentan para entrar en el Reino.

Lo mismo debe mandarse a los que están propuestos para guardar las puertas de las ciudades. Ellos deben rehusar la entrada a los que no traen pasaporte o a aquellos cuyo vestido y fisonomía no anuncian cosa buena, a los judíos que mendigan un pan, los soldados reformados que no han servido en el Reino, los charlatanes, fulleros y jugadores de manos, y encerrarles en un fuerte o casa de reclusión para hacerle trabajar. Los magistrados subalternos deben, igualmente, velar sobre estos vagabundos y

vigile y trabaje el Real Consejo con toda la mayor aplicación posible al cumplimiento de esta obligación, en inteligencia de que mi voluntad es que en adelante no sólo me presente lo que juzgare conveniente y necesario para su logro, con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que también replique a mis resoluciones siempre que juzgare (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contraviene a cualquiera cosa que sea, protestando delante de Dios no ser mi ánimo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mí, sino para el fin que me la ha concedido; y que yo descargo de su divina majestad sobre mis ministros todo lo que ejecutare en contravención de lo que les acuerdo y repito por este decreto, no pudiéndome tener como dichoso, si mis vasallos no lo fueren debajo de mi Gobierno y si Dios no es servido en mis dominios.

hacerles desde luego encerrar. Cuando esta casta de gentes abunda en un país, es por falta de la policía y culpa de los magistrados subalternos.

Como estas suertes de gentes pueden entrar furtivamente en el país bajo diferentes pretextos, es conveniente que la policía vele atentamente sobre los mesoneros y los taberneros. Para este efecto, debe no sólo obligarles a entregar todas las noches a la policía el nombre de personas que tiene alojadas, sino también hacerles frecuentes visitas a sus casas en la noche y en el tiempo que ellos menos las esperan ni temen. Debe, igualmente, prohibir a los ciudadanos el recibir extranjero alguno sin conocerle y sin haber alcanzado permiso para alojarlo, y castigar con severidad a los que faltan a hacerlo.

Independientemente de las visitas particulares de que acabo de hablar, es conveniente hacer una de general en el país, y por la noche, en los mesones, tabernas, fondas, caminos reales, bosques y otros parajes semejantes, y prender a todos los que se sospeche de su conducta, y que no tiene fuego, lugar, ni domicilio. Por este medio se contiene no sólo a los vagabundos, sino también se detiene muchas veces a los ladrones y asesinos. Para que esta visita general tenga todo el efecto que se espera, debe ser improvisada y de ningún modo en días señalados, como impropiamente se practica en algunos países.

En todo tiempo debe velar la policía, por medio de buenos reglamentos, de la pública seguridad en las ciudades grandes principalmente, que son de ordinario el refugio de una infinidad de malvados. Para este efecto, ella obligará a los mesoneros y taberneros a cerrar sus puertas a las once de la noche, lo más tarde; y mandará hacer la ronda por las calles para prender a las gentes sin albergue e impedir los desórdenes que pueden cometerse.

En caso que se cometa algún hurto o muerte en la campiña, o en los caminos reales, se mandará una patrulla para registrar los bosques y los parajes que puedan servir de asilo a los salteadores y ladrones homicidas. Los chinos, cuya policía está infinitamente mejor arreglada que la nuestra, han establecido cuerpos de guardia de distancia en distancia en todos los caminos reales, que

son muy cómodos para los viajeros. Ellos no exigen otra cosa de su milicia, sino que vele a la seguridad del Estado; ésta es su única ocupación en tiempo de paz

Cuando se comete algún hurto en las casas, por la noche, se deben hacer visitas en aquellas que son sospechosas y emplear mayor diligencia para descubrir sus autores, de la que se acostumbra tener en Alemania. Los súbditos que viven en las ciudades para hallar en ellas su seguridad, tienen derecho para exigir esta atención del soberano. Los chinos tienen el uso de castigar a los magistrados en cuyo distrito se comete un hurto, o una muerte, cuando no descubren el reo dentro del término de seis meses. Estos accidentes suceden algunas veces por su negligencia y aún cuando no pudiese reprocharseles alguna cosa sobre este asunto, conviene usarlo así para hacerles más vigilantes.⁷⁶

Se debe castigar severamente la fullería, el robo y principalmente el hurto doméstico, y esto a proporción de la pena que se ha tenido en descubrir su autor.

f i n

⁷⁶ Siempre es la noche la capa de los ladrones. Para evitar, pues, muchos hurtos, sería conveniente que todas las ciudades siguiesen el buen ejemplo de la ciudad de Valencia, en mantener centinelas nocturnos llamadas vulgarmente serenos, a cuyo cargo está velar mientras que duermen los vecinos, avisar la hora que es, el tiempo que hace y servir en cualquier negocio o conflicto que suceda. Estos centinelas ya los tenía Roma, como se lee en el tít. 15, del Lib. 1, del **Digesto**, que conuerda con la Ley 20 del tít. final, y la 3ª del tít. 19, de la partida 3. Al ladrón de noche se puede matar, sin pena, siendo hallado en casa o huyendo con el hurto, si no se quisiere dar a prisión. L. 4, tít. 23, lib. 8, de la **Recopilación**. La real cédula de su majestad del 2 de septiembre de 1784, que declara que para el ejercicio de cualesquiera artes y oficios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las leyes, subsistiendo para los empleos de jueces y escribanos lo dispuesto en ellas, apartará muchos crímenes y delitos que perpetraba a menudo una casta de gente que la infelicidad de su nacimiento la estrechaba en una inacción violenta y en una ociosidad contraria a la prosperidad y bien del Estado.